

Desde el N° 00166 al N° 00166

N.Pr. F.Pres. Título Iniciativa

00166 26/08/2016 REFORMA CONST.203°/PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDAD
Proponente : Congreso
Grupo Parlamentario : Peruanos por el Cambio
Firmantes : A.deBelaunde ; Bruce Montes De Oca, Carlos Ricardo; Costa Santolalla, Gino
Francisco; Oliva Corrales, Alberto Eugenio; Sheput Moore, Juan Manuel Kosm
e; Violeta López, Gilbert Félix

Sumilla :
Propone la ley de reforma del artículo 203 de la Constitución Política, para otorgar
legitimación activa al Presidente del Poder Judicial en los procesos de
inconstitucionalidad.

Seguimiento:

02/09/2016 **Decretado a...**Constitución y Regl.
02/09/2016 **Decretado a...**Justicia
05/09/2016 **En comis.** Constitución y Regl.
05/09/2016 **En comis.** Justicia
10/10/2016 **se Inhibe** Justicia
(unanimidad).- Falta dictamen de Constitución
06/12/2016 **Dict.Fav.Sust** Constitución y Regl. Unan.
/ en Relatoría 07.12.2016
19/12/2016 **Ac.Portavoc.**
acordó la ampliación de Agenda
08/06/2017 **Pleno**
08/06/2017 **Aprob. 1ra. vot**
17/08/2017 **Pleno**
17/08/2017 **Aprobado**
en Segunda Votación
17/08/2017 **Autógrafo** Sobre N° 4
19/08/2017 **Promulg.** Ley N°:30651
20/08/2017 **Publicado**
Ley N° 30651

Datos de la
Título:

Desde el N° 00166 al N° 00166

N.Pr. F.Pres. Título Iniciativa

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 203° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ,
PARA OTORGAR LEGITIMACIÓN ACTIVA AL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL EN LOS
PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Sumilla: Modificase el artículo 203° de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto: "Artículo 203°.- Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad: 1. El Presidente de la República. 2. El Fiscal de la Nación. 3. El Presidente del Poder Judicial, con acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. 4. El Defensor del Pueblo. 5. El veinticinco por ciento del número legal de congresistas. 6. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado. 7. Los Gobernadores Regionales con acuerdo del Consejo Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia. 8. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad".

Total Proyectos: 1

Fin de Reporte